

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado P.C.A.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00326-F-2025,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la medida adoptada oportunamente conforme lo previsto en el art. 39 h (inclusión en núcleos familiares alternativos) de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en la modalidad de inclusión de la niña A.L.P.C. en el núcleo familiar alternativo de su t.p.I.P., por el plazo 90 días, Disposición 192/2025 de fecha 10/09/2025. Solicita, asimismo, el dictado de medida de prohibición de acercamiento de los progenitores de la pequeña E.P. y M.C. hacia la niña A. (E0059).

En lo que atañe al progenitor E.P. quien se encuentra notificado de las medidas proteccionales dictadas, el mismo no ha asistido a las citaciones cursadas por el organismo proteccional.

Con relación a la progenitora M.A. se ha abordado con la misma cuestiones inherentes a.s.s.m.C.s.c.a.e.t.c.e.L.J.V.n.o.s.s.n.a.i.t.p.y.q.r.n.p.A.s.m.d.c.q.l.n.e.y.p.b.l.c.d.l.f.p.e..

La Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial presta conformidad a la renovación de las medidas solicitadas (presentación E0061).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Por lo desarrollado, **RESUELVO:**

1) Encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la renovación de la medida adoptada en fecha 04 de diciembre de 2025 por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

2) Respecto de las medidas proteccionales solicitada deberá estarse a lo ya dispuesto

mediante sentencia de fecha 23 de octubre de 2025 punto 4.

3) Líbrese oficio a la Anses a fin de que procedan a la retención de la Asignación Universal por hijo que corresponda a la niña A.L.P., DNI Nro. DNI N° 5., depositando dichos importes en la cuenta judicial abierta a nombre de estas actuaciones Cuenta 2. CBU 0.0.. La nueva autorizada al cobro es la señora I.P. DNI 3.. Confección a cargo del Ministerio Pupilar.

4) Líbrese Oficio al Banco Patagonia SA, a fin de hacerle saber la nueva autorizada al cobro respecto de la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, Sra. I.P. DNI N°3., a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad. Hágasele saber a la entidad crediticia que la persona mencionada se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). Confección a cargo del Ministerio Pupilar.

5) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza